

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS.

RESULTANDO

- I Con fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la *Gaceta Oficial* del Estado, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral ordinario para la elección de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 179 párrafo segundo y 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En Reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada en fecha 21 de abril del año en curso y concluida el día 27 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto, presentó entre otras, la Propuesta de Criterios de aplicación del artículo 195 del Código Electoral para el Estado sobre el procedimiento para la realización de la segunda insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas y sustituciones de funcionarios, propuesta que fue aprobada por los miembros de la citada comisión.
- IV Presentada a consideración de este Consejo General la Propuesta de Criterios de Aplicación del artículo 195 del Código Electoral, sobre el procedimiento para la realización de la segunda insaculación para la

integración de las mesas directivas de casillas y sustituciones de funcionarios, planteada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la

organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLI del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6 Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.
- 7 El artículo 189 de la Ley Electoral en Veracruz señala que las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado y se integran por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán;
 - I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

- II. Estar inscritos en el registro de electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Haber participado en el curso de capacitación electoral que hubiera impartido el Consejo correspondiente, a fin de adquirir los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones;
- V. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- VI. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.

8 De acuerdo al numeral 195 del Código Electoral del Estado, establece que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será: I. El Consejo General, en el mes de febrero del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; II Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales del Instituto, en los primeros diez días después de su instalación, procederán a insacular de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. Los Consejos Distritales podrán apoyarse, para la realización de la insaculación, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral; III. A los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los Consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse durante los primeros quince días siguientes a la insaculación mencionada en la fracción anterior; IV. El Consejo General sorteará en el mes de marzo

del año de la elección las veintinueve letras que comprenden el alfabeto, incluyendo la “Ch” y la “Ll”, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; V. Los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; VI. A más tardar el día veintidós del mes de mayo del año de la elección, los Consejos Distritales insacularán, de entre los ciudadanos seleccionados conforme a las fracciones IV y V, a quienes integrarán las mesas directivas de casilla y determinación, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará; VII. En caso de renuncia de funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes después de la segunda publicación, los Consejos Distritales podrán acordar las sustituciones respectivas, considerando el orden de la lista de ciudadanos capacitados aptos disponibles; y VIII. La capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.

- 9** En atención al numeral 195 citado en el considerando que precede, el Consejo General el día veinticinco de febrero de dos mil diez, sorteó el mes del calendario que, junto con el que se sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dando como resultado el mes de Noviembre.

- 10** Una vez obtenido el resultado en el sorteo a que se refiere la fracción I del artículo en comento, los Consejos Distritales el día cuatro de marzo del año que transcurre, insaculaban de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados fuera menor de cincuenta, por lo que para ello, los Consejos Distritales se apoyaron en el

centro de cómputo de la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz del Instituto Federal Electoral.

- 11 Las Vocalías de capacitación distrital, el día diecinueve de marzo de dos mil diez, iniciaron el proceso de notificación-capacitación a los ciudadanos sorteados, a través de los capacitadores-asistentes electorales, tal como lo prevé el numeral 240 del Código en comento.
- 12 En atención a la fracción IV del artículo 195 del La Ley Electoral, el Consejo General de este Instituto, el dieciocho de marzo del presente año, llevó a cabo el sorteo de la letra a partir de la cual, con base al apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos capacitados, que integrarán las mesas directivas de casilla, habiéndose obtenido como resultando la letra "D".
- 13 La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral Veracruzano, solicitó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en reunión celebrada en fecha 21 de abril del presente año y concluida el 27 del mismo mes y año, lo siguiente:

Detallar el procedimiento de la segunda insaculación que establece el artículo 195 fracción VI y dar de esta manera mayor certeza al mismo. De la misma manera es importante considerar la complejidad que reviste la integración de las casillas extraordinarias, ya que la experiencia nos indica que en su conformación, un gran porcentaje de los ciudadanos designados como funcionarios, no pertenecen a la localidad donde se ubica la casilla en la que es nombrado. Por lo que se hace necesario establecer un mecanismo que garantice que el ciudadano designado como funcionario de mesa directiva de casilla, pertenezca a la localidad en donde se ubicará la misma. Con lo anterior se evitarían renunciaciones, retraso en la instalación de las casillas e improvisación de funcionarios que no están capacitados por ser tomados de la fila.

Hecha tal petición, en ese acto presentó la propuesta de Criterios de aplicación del artículo 195 del Código Electoral sobre el procedimiento para

la realización de la segunda insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas y sustituciones de funcionarios.

- 14** Una vez analizada la propuesta de *Criterios de aplicación del artículo 195 del Código Electoral sobre el procedimiento para la realización de la segunda insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas y sustituciones de funcionarios*, este órgano colegiado determina aprobarlos y hacer suya la propuesta, quedando el procedimiento para la Segunda Insaculación de la manera siguiente:

Los Consejos Distritales realizarán la segunda insaculación que señala el artículo 195 fracción VI, a más tardar el día veintidós de mayo, de entre los ciudadanos capacitados aptos, a partir de la letra sorteada “D”, y según su escolaridad, determinarán las funciones que cada uno desempeñará, para lo cual se estará al siguiente procedimiento:

1. Se mostrará la lista de ciudadanos capacitados aptos por sección electoral ordenados de acuerdo al sistema informativo (alfabéticamente de la A a la Z).
2. Posteriormente se ordenará la lista de ciudadanos aptos a partir de la letra sorteada “D”.
3. Siguiendo el orden establecido a partir de la letra sorteada “D” se seleccionará a los funcionarios requeridos (6 por casilla).
4. Una vez obtenido el número de ciudadanos requeridos por casilla en cada sección electoral, se designarán los cargos atendiendo al grado de escolaridad, para lo cual se ordenará la lista de mayor a menor grado de estudios y se otorgarán los cargos de manera horizontal. En caso de secciones en donde se instalen más de una casilla, primero se nombrará a los presidentes, posteriormente a los secretarios, después a los escrutadores, y finalmente a los suplentes generales.
5. En las secciones electorales donde se instalarán casillas extraordinarias, se ordenarán las listas de los ciudadanos capacitados aptos, por tipo de casilla: básica, contigua(s), especial y extraordinaria(s), con base a la distribución del listado nominal de dicha sección por localidad o manzana que proporcione la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz. En razón de esta clasificación se realizará la segunda insaculación conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 del procedimiento antes señalado.

- 15** En lo que corresponde a la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla, realizada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, este órgano colegiado determina aprobarla y hacerla suya, quedando de la siguiente manera:

Las sustituciones se podrán realizar en dos momentos:

- El primero, que comprende el periodo que transcurra entre la primera publicación (a más tardar el veintisiete de mayo), y la segunda publicación de casillas (diecisiete de junio).
- El segundo, que abarca las sustituciones donde se presenten renunciaciones por causas supervenientes, con posterioridad a la segunda publicación de casillas. El Consejo Distrital quedará obligado a publicar en estrados, la nueva integración de la casilla o casillas que sufran modificaciones. De la misma manera se fijarán, en los estrados de los consejos municipales.

La Metodología a seguir, para la sustitución de ciudadanos designados funcionarios de casilla que por diversos motivos no puedan desarrollar sus funciones el día de la jornada electoral, se estará a lo siguiente:

- La lista de reserva se integrará con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesas directivas de casilla, ordenándose por escolaridad de mayor a menor grado, en un solo bloque.
- Las vacantes se cubrirán en el orden de prelación con los ciudadanos capacitados aptos de la reserva que se encuentren en la sección.

16 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Procedimiento establecido en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

17 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1º fracción I y II, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 122 fracción XVIII, 179 párrafo segundo, 180 fracción I, 189 y 195 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracciones I, III, XLI y XLIV, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la realización de la segunda insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas y las sustituciones de funcionarios, en los términos que se establece en los considerandos 14 y 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES